



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Diciembre de 2016

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN y JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que nos otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 en su fracción XIII, 79 en su fracción XV y adicionando un párrafo séptimo al artículo 113 fracción I, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 28 de julio de 2016, mediante el Decreto número 2007, la LXII Legislatura del Estado aprobó la reforma a los artículos 59 fracción XIII y 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual se trasladó al titular del Ejecutivo Estatal la facultad de designar al Encargado de la Administración Municipal, en aquellos casos en donde no se hubiese verificado la elección, o bien, la realizada se huera declarado nula o inválida.

A juicio de los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, dicha reforma constitucional transgrede el principio de progresividad en la división y equilibrio de poderes, toda vez que tiende a volver a concentrar, como hace seis años, el poder político en el titular del Ejecutivo Estatal, en detrimento del Poder Legislativo. Con ello, se frena el avance democrático; se atenta contra el federalismo y reconstruyen las bases de un gobierno autoritario.

La designación de los "Administradores Municipales", o "Encargados de la Administración Municipal", obedece a la generación intencional o fortuita de un escenario convulso post - electoral en el que los actores locales no logran establecer acuerdos de gobernabilidad por la vía electoral, por lo que, ante el vacío de poder, el Estado debe garantizar que el pueblo tenga un referente de gobierno local para la



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



atención de los problemas y necesidades comunitarias. Sin embargo, la presencia de éste servidor público debe ser temporal (cuya vigencia de su nombramiento será de noventa días naturales contados a partir de su designación) con la encomienda principal de establecer las condiciones necesarias para convocar, en coordinación con el órgano electoral estatal, a elecciones extraordinarias.

Lo que está en juego con los escenarios convulsos derivados de los procesos electorales y la designación de los "Administradores Municipales", es el derecho del pueblo de elegir, por la vía del voto, a sus autoridades locales. Este derecho fundamental consagra uno de los pilares sobre el cual está sustentada la República, en donde el Estado debe garantizar, con la voluntad, sin la voluntad y aun contra la voluntad de los particulares y grupos de poder fáctico, elecciones libres, auténticas y periódicas. Es aquí donde el imperio de la ley debe hacerse vigente con mayor fuerza, toda vez que se trata de designar a las nuevas autoridades locales por la vía del sufragio universal y no por la vía de las armas.

En ese tenor y siendo esta una tarea republicana, orientada a garantizar al pueblo la pronta elección de sus nuevas autoridades municipales, en donde está de por medio la armonía y la paz social en lógica de la gobernabilidad que en estos tiempos requiere la Entidad, la designación de los "Administradores Municipales" no debe y ni puede quedar en manos de una sola persona, que en su investidura pública representa sólo a una de las fuerzas políticas en la Entidad, toda vez que el gobierno necesita legitimidad en sus acciones y el Estado necesita gobernabilidad para atender los grandes pendientes que se requieren para mejorar en todos los niveles y ámbitos.

Por ello, la reforma que hoy proponemos, plantea regresar la facultad al Congreso del Estado para designar a los "Encargados de la Administración Municipal", a partir de la propuesta que haga la Junta de Coordinación Política, misma que debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura al momento de la determinación correspondiente.

Con ello, la decisión de designar a éstos funcionarios locales, no se concentrará en el titular del Ejecutivo Estatal, sino que se distribuye, en lógica del federalismo, en el pluralismo político representado en el Congreso del Estado.

La novedad en ésta propuesta, es que la designación los "Encargados de la Administración Municipal" ya no será a capricho ni al arbitrio de los tomadores de éste tipo de decisiones, sino que deberán observar un perfil mínimo necesario, para contar con servidores públicos con conocimientos profesionales afines a ese tipo de encomiendas, ajenos a los partidos políticos y sin antecedentes penales que les impidan el ejercicio del cargo.



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Por todos los argumentos anteriores, los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo consideramos que ésta reforma que hoy proponemos a éste Soberanía, debe ser aprobada en sus términos.

En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 59 en su fracción XIII, 79 en su fracción XV y adicionando un párrafo séptimo al artículo 113 fracción I, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XII...

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Por otra parte, hará la designación, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, o bien si se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo. La persona que se designe como Encargada de la Administración Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano oaxaqueño, en ejercicio de sus derechos políticos con residencia no menor de tres años al momento de su designación.
- b) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
- c) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas.
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- e) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
- f) Tener un modo honesto de vivir.
- g) Contar con estudios de educación superior.
- h) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular.



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



- i) No haber desempeñado el cargo de Encargado de la Administración Municipal con anterioridad.

Artículo 113 ...

...

...

I. ...

...

...

a) a la i) ...

...

...

...

...

...

...

Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, o bien si se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, el Congreso del Estado procederá a designar a un Encargado de la Administración Municipal, en los términos establecidos por ésta Constitución; el cual tendrá la encomienda de convocar, en coordinación con el Órgano Electoral Estatal, a nuevas elecciones dentro del plazo improrrogable de noventa días naturales contados a partir de su designación. Transcurrido dicho plazo, el Congreso del Estado procederá a desinar a un nuevo funcionario que cumpla con esa encomienda. El Encargado de la Administración Municipal designado no podrá disponer de los recursos económicos del Municipio, por lo que el Ejecutivo Estatal le proporcionará los medios necesarios para el cumplimiento de su encomienda.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a la XIV...



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, **de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;**

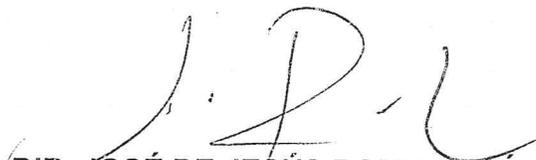
XVI a la XXVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE.
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO**


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.


DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE